



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/15287  
12 julio 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1982 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR  
LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, EL CANADA, LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E  
IRLANDA DEL NORTE

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de  
transmitirle el texto de los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la  
Constitución para una Namibia independiente presentado por nuestros Gobiernos a las  
partes interesadas en las negociaciones para la aplicación de la propuesta relativa  
a un arreglo de la situación en Namibia (S/12636) de conformidad con la resolución  
435 (1978) del Consejo de Seguridad, aprobada el 29 de septiembre de 1978.

Nos complace informarle de que todas las partes en las negociaciones aceptan  
ya estos Principios. Nuestros Gobiernos opinan que debería tomarse una decisión  
con respecto al método que se habrán de emplear para elegir la Asamblea  
Constituyente, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de  
Seguridad. Todas las partes están de acuerdo en que esta cuestión debe resolverse  
con arreglo a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y  
que la cuestión no debe ser causa de que se retrase la aplicación de la resolución  
435 (1978). Nuestros Gobiernos están celebrando consultas al respecto con todas  
las partes.

Tenemos el honor de solicitar que esta carta y los Principios se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ernst-Joerg von STUDNITZ  
Encargado de Negocios interino  
de la República Federal de Alemania  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Gérard PELLETIER  
Representante Permanente del Canadá  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) William C. SHERMAN  
Representante Permanente interino  
de los Estados Unidos de América  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Luc de La BARRE de NANTEUIL  
Representante Permanente de Francia  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Hamilton WHYTE  
Representante Permanente Adjunto  
del Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte ante las  
Naciones Unidas  
Encargado de Negocios interino

Anexo

Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente

A. Asamblea Constituyente

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se celebrarán elecciones para una Asamblea Constituyente que aprobará una Constitución para una Namibia independiente. La Constitución determinará la organización y las facultades de todos los niveles de gobierno.
  - Todo namibiano mayor de edad tendrá derecho a votar, a hacer campaña y a presentarse a las elecciones para la Asamblea Constituyente sin discriminación ni temor de intimidación de ninguna fuente.
  - La votación será secreta y se establecerán procedimientos especiales para las personas que no sepan leer ni escribir.
  - La fecha de comienzo de la campaña electoral, la fecha de las elecciones, el sistema electoral, la elaboración de las listas de votantes y otros aspectos de los procedimientos electorales se decidirán lo antes posible a fin de que todos los partidos políticos y las personas interesadas, independientemente de sus opiniones políticas, puedan tener una oportunidad plena e igual de organizarse y participar en el proceso electoral.
  - Se garantizará la plena libertad de palabra, reunión, circulación y prensa.
  - El sistema electoral será tal que se procure una representación equitativa en la Asamblea Constituyente a los diferentes partidos políticos que obtengan un apoyo sustancial en las elecciones.
2. La Asamblea Constituyente elaborará la Constitución para una Namibia independiente de acuerdo con los principios enunciados en la Parte B y aprobará la constitución en su conjunto por mayoría de dos tercios de todos sus miembros.

B. Principios de la Constitución para una Namibia independiente

1. Namibia será un Estado unitario, soberano y democrático.
2. La Constitución será la ley suprema del Estado. Sólo podrá ser modificada por un proceso estipulado en que intervengan el poder legislativo o una votación en referéndum popular, o ambos elementos.
3. La Constitución determinará la organización y las facultades de todos los niveles de gobierno. Establecerá un sistema de gobierno con tres poderes: un poder ejecutivo electo, que será responsable ante el poder legislativo; un poder legislativo, que deberá ser elegido por sufragio universal e igual, que será

responsable de la aprobación de todas las leyes, y un poder judicial independiente, que será responsable de interpretar la Constitución y garantizar su supremacía y la autoridad de la ley. Los poderes ejecutivo y legislativo se constituirán mediante elecciones periódicas y auténticas, que se celebrarán por votación secreta.

4. El sistema electoral será coherente con los principios expuestos en el párrafo A.1 supra.

5. Se formulará una declaración de derechos fundamentales, que incluirá los derechos a la vida, la libertad personal y la libertad de circulación, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, inclusive la libertad de palabra y la libertad de prensa, la libertad de reunión y asociación, inclusive los partidos políticos y los sindicatos, el derecho a entablar proceso y la igualdad ante la ley, el derecho a la protección contra la privación arbitraria de la propiedad privada o la privación de la propiedad privada sin una indemnización justa, y a la protección contra la discriminación por motivos raciales, étnicos, religiosos o sexuales. La declaración de derechos será coherente con las disposiciones de la Declaración de Derechos Humanos. Las personas lesionadas tendrán derecho a hacer que los tribunales reconozcan y apliquen estos derechos.

6. Estará prohibido establecer delitos penales con efecto retroactivo o imponer penas más graves con efecto retroactivo.

7. Se establecerá una estructuración equilibrada de la administración pública, el servicio de policía y los servicios de defensa y se asegurará que todos tengan igual acceso a la contratación para esos servicios. La administración justa de la política de personal en relación con estos servicios quedará asegurada por órganos independientes adecuados.

8. Se regulará el establecimiento de consejos electos para la administración local, regional o para ambas.

-----